

Hacia una teoría de la interpretación: bases psicoanalíticas para repensar la interpretación en el derecho

Towards a Theory of Interpretation of Legal Texts Psychoanalytical Bases for Rethinking Interpretation in Law

Laura Quintana

Universidad del Aconcagua, Argentina | Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Argentina

lauramarquintana@gmail.com

 [0009-0003-1409-2188](#)

Julián Hermida

Algoma University, Canadá | Universidad de Flores, Argentina

julian.hermida@algomau.ca

 [0000-0002-5130-6849](#)

Resumen

La interpretación de las normas y textos jurídicos es una tarea central para los juristas, jueces y profesionales del derecho. Sin embargo, en el campo del derecho no existe una elaboración teórica exhaustiva sobre los fundamentos conceptuales del proceso interpretativo. El intérprete de normas jurídicas se ve limitado por la aplicación de los cánones de interpretación, desarrollados hace siglos y que desde entonces han demostrado ser ineficaces y simplistas a la luz de los avances teóricos en otras disciplinas, como la lingüística y el psicoanálisis. El psicoanálisis proporciona un medio de interpretación centrado en la extracción de detalles del texto. Esta perspectiva se origina en la obra fundamental de Freud, *La interpretación de los sueños*, donde postula que la interpretación del material onírico requiere un enfoque fragmentado. Solo después de esta fragmentación, el analista puede abordar los detalles en cuestión. Estos detalles secundarios se distinguen por su marginalidad y falta de brillantez, lo que los hace estrechamente compatibles con el concepto de desecho. Esta estrategia puede facilitar la interpretación de textos legales.

Palabras clave: interpretación de normas jurídicas; extracción de detalle de texto; fragmentación; psicoanálisis

Abstract

The interpretation of legal norms and texts is a central task of legal scholars, judges, and practitioners. However, within the domain of jurisprudence, there has been a conspicuous absence of a comprehensive theoretical elaboration on the conceptual underpinnings of the interpretive process, along with its inherent limitations. The interpreter of legal norms is constrained by the application of the canons of interpretation, which were developed several centuries ago and have since been shown to be ineffective and simplistic in light of theoretical developments in other disciplines, such as linguistics and psychoanalysis. Psychoanalysis provides a means of interpretation that is focused on the extraction of details from the text. This perspective originates from Freud's seminal work, *The Interpretation of Dreams*, in which he posits that the interpretation of dream material necessitates a fragmented approach. It is only subsequent to this fragmentation that the analyst is able to engage with the detail in question. These secondary details are distinguished by their marginality and lack of brilliance, aligning closely with the notion of refuse. This strategy can facilitate the interpretation of legal texts.

Keywords: interpretation of legal norms; text detail extraction; fragmentation; psychoanalysis

Recibido: 17/05/2025

Aceptado: 11/12/2025

DOI: [10.63790/ad.v9i9.111](https://doi.org/10.63790/ad.v9i9.111)

Calidad de Vida y Salud se encuentra bajo la licencia de Creative Commons [Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).



I. Introducción

La interpretación ocupa un lugar central en el campo del derecho. El jurista, en su rol de juez, abogado o académico, entre otros, constantemente interpreta normas jurídicas y otros textos legales (Barnes, 1988). A pesar de la importancia de la interpretación en la tarea diaria del jurista, no se cuenta con una teoría sobre qué significa interpretar, cómo se interpreta y cuáles son las limitaciones del proceso interpretativo. Solo existen ciertas pautas o preceptos para interpretar normas jurídicas ambiguas (Marmor, 2001). A diferencia del campo del derecho, otras disciplinas han dedicado importantes reflexiones sobre el concepto de la interpretación y el proceso interpretativo. A la luz de estos trabajos, los cánones de interpretación seguidos en el campo del derecho resultan casi infantiles y primitivos y absolutamente incapaces de brindar soluciones para la interpretación.

Este trabajo tiene como propósito examinar la concepción psicoanalítica de la interpretación con el objeto de alertar al jurista sobre la importancia de reflexionar sobre qué implica interpretar un texto y poner de relieve estrategias para una mejor interpretación de textos legales.

II. La interpretación legal

La interpretación jurídica es una actividad racional que otorga significado a un texto jurídico. La interpretación es una actividad intelectual, que se ocupa de determinar el mensaje normativo que surge del texto. La interpretación configura el contenido de la norma “atrapada” en el texto. El texto objeto de interpretación puede ser general (como en una constitución, un estatuto, la jurisprudencia o un tratado internacional) o individual (como en un contrato o testamento). Puede ser escrito (como en una constitución escrita o en una opinión judicial) u oral (como en un testimonio oral o en un contrato implícito). Incluso, cualquier comportamiento que crea una norma jurídica, como la costumbre en el derecho internacional o los actos o negociaciones precontractuales, o la conducta de las partes posteriores a la celebración de un contrato, constituye un texto (Germain, 2003).

Parte de la doctrina entiende que solamente es necesario interpretar un texto jurídico cuando el texto no es claro. Sin embargo, se interpreta todo el tiempo en que se da sentido a un texto jurídico sea éste ambiguo o no (Mazeaud et al., 2000).

A pesar de la importancia transcendental que tiene la interpretación en el campo jurídico, no existe una verdadera teoría sobre qué significa interpretar ni cómo se interpreta. El jurista se ha limitado a determinar ciertos cánones o pautas para la interpretación. Éstas se reducen a interpretar el significado literal de los conceptos jurídicos objeto de la interpretación, al análisis de éstos en su contexto y a indagar el propósito del texto o la intención de su autor o legislador.

Estos cánones interpretativos tienen en común la premisa de que el texto limita las posibles interpretaciones y que existen elementos metatextuales que

también pueden operar como limitaciones a las posibles interpretaciones, lo que se conoce como aproximaciones dogmáticas para la interpretación (Baude y Sachs, 2017).

En Inglaterra, los jueces de los siglos XVIII y XIX desarrollaron la Regla del Significado Claro, según la cual un juez debía examinar el texto de un documento legal y determinar si su significado era “claro”, basándose únicamente en el texto contenido en el documento. De ser así, el significado del documento debía derivarse únicamente del texto mismo, sin referencia a ninguna fuente externa. Solo si el significado del texto era ambiguo podían los jueces recurrir a fuentes externas para determinarlo (Hall, 2017).

En el siglo XX, este canon interpretativo fue perdiendo fuerza y el jurista recurrió al contexto, incluyendo la historia del texto, a la intención del legislador y al propósito de la norma. A finales del siglo XX llegó una contrarrevolución en forma de lo que ahora se denomina “textualismo”. Su principal defensor es el juez Antonin Scalia, de la Corte Suprema de Estados Unidos. En esencia, los textualistas instan a los jueces a centrarse más en el texto de un estatuto y menos en las intenciones del legislador (Siegel, 2011). En ese sentido, el textualismo podría considerarse un intento de resucitar la Regla del Significado Claro.

Toda interpretación jurídica debe comenzar por establecer un conjunto de significados semánticos para un texto dado, de los cuales se extrae el significado jurídico. En la interpretación intencional, el propósito del texto es el criterio para establecer cuál de los significados semánticos genera el significado jurídico. Establecer el propósito último —y, por lo tanto, el significado jurídico— depende de la relación entre los propósitos subjetivos y objetivos, es decir, entre la intención original del autor del texto y la intención de un autor razonable y del sistema jurídico vigente en el momento de la interpretación (Bennion, 1994).

Así, en la interpretación intencional, la tarea del intérprete consiste en identificar el propósito del texto o la intención del autor, como en el caso de la intención del legislador para la interpretación de una ley.

Otras disciplinas, como la lingüística, la epistemología y el psicoanálisis se han dedicado a reflexionar y análisis críticamente qué significa interpretar y las limitaciones que existen al interpretar un texto. Por ejemplo, en lingüística y en la crítica literaria Rorty (1992) ha rechazado con vehemencia el concepto de la intención del texto y no reconoce la existencia de límites a la interpretación, dado que en la práctica el intérprete

no pregunta ni al autor ni al texto sobre su intención, sino que simplemente moldea el texto para que cumpla su propósito. Hace que el texto se refiera a lo que sea relevante para dicho propósito. Lo logra imponiendo un vocabulario —una cuadrícula, en la terminología de Foucault— al texto que puede no tener nada que ver con el vocabulario utilizado en el texto o por su autor, y observando qué sucede (Rorty, 1992, pp. 89-108).

Para Rorty (1992), encontrar la intención original del autor es imposible de discernir o irrelevante para la interpretación del texto.

Por su parte, Eco (1992) halla un punto medio entre los enfoques de

interpretación totalmente relativistas como el de Rorty y los totalmente dogmáticos como los que predominan en la interpretación jurídica.

Para Eco (1992), interpretar un texto implica una interacción compleja entre el lector y la intención del texto (*intentio operis*). Eco se pregunta si existen límites a lo que se puede interpretar como significado de un texto y si las intenciones del autor deberían influir en la definición de estos límites. Los límites, concluye, no residen ni en la intención del autor ni en la interpretación del lector, sino en el texto mismo.

La posibilidad de rechazar interpretaciones absurdas o concordar con las razonables desaparece cuando se aceptan un sinfín de significados posibles, es decir, si es posible la sobreinterpretación. La sobreinterpretación puede ocurrir incluso cuando existen múltiples interpretaciones válidas del texto. Para Eco (1992), no es el lector quien produce significados en el texto, sino el texto quien produce al “lector modelo”. Esto es lo que él llama la “intención del texto”. El lector modelo debe inspirarse en el texto, lo que significa que no todas las interpretaciones son válidas y que algunas serán rechazadas por absurdas.

III. Interpretación en psicoanálisis

El psicoanálisis también se ha preocupado por la interpretación. Una de las vías de interpretación psicoanalítica es la extracción de un detalle opaco y secundario del texto, es decir, del discurso del paciente.

Freud utiliza por primera vez el término interpretación (*deutung*) en *La interpretación de los sueños*. Allí, se aleja de antiguas concepciones y propone una definición propia. Nos anticipa que dicha tarea no será fácil ni rápida, pues sostiene que nadie tiene derecho a esperar que la interpretación de un sueño caiga del cielo. Es por esto que recomienda seguir la norma que Claude Bernard estableció para los experimentos en fisiología: “*travailler comme une bête*” (trabajar como una bestia), con tenacidad y despreocupación por el resultado (Freud, 1900).

El primer paso en la aplicación de este procedimiento interpretativo es fragmentar el contenido del sueño, sin tomar como objeto de atención a la totalidad de éste. Para Freud (1923), “toda fragmentariedad inhibe o demora el convencimiento (*Überzeugung*)”. Entonces, lo fragmentario habla de una demora, de un compás de espera que posibilita el despliegue de una serie, o sea, del trabajo del analizado. El término *Überzeugung* fue traducido al español por convicción o convencimiento, pero Freud no lo utilizaba queriendo indicar que un sujeto fue convencido o persuadido por otro, sino como resultado de aquello que alcanza una persona a partir de su propio trabajo, pues el futuro analista debe alcanzar la “convicción” en la existencia del inconsciente. Lo fragmentario no hipnotiza, no logra una rápida influencia del otro, sino que lo pone a trabajar.

Por otro lado, es necesario aclarar que será necesaria la instalación de la transferencia para que el analista pueda interpretar. Entendemos a la transferencia como una transferencia de libido hacia el analista, quien será

tomado como objeto y recibirá la libido previamente ligada al síntoma. Por ejemplo, los clisés de los vínculos se repetirán con el analista. La transferencia permite actualizar y mostrar en un análisis lo reprimido, entre otras cuestiones. Entonces la transferencia es condición de posibilidad para la interpretación.

A la interpretación siempre se la ubica en relación a un elemento singular del material. En cambio, aquello que Freud denomina “construcción” presenta al analizado una pieza de su prehistoria olvidada, como intento de restituir un trozo de su biografía, se trata de algo más extenso que pedirá prestado más significantes al analista.

IV. Impresión global versus detalles

Al sueño no se lo interpreta como un todo, sino que se procede a su descomposición, a su fragmentación en detalles. A partir de esta idea, cabe traer a colación *El Moisés de Miguel Ángel*, donde se menciona a un médico italiano llamado Morelli, quien bajo el seudónimo ruso de Ivan Lermolieff, publica a partir de 1874 una serie de ensayos que provocaron una revolución en el mundo del arte, y más precisamente en el ámbito de los museos de Europa (Freud, 1914). Su gran contribución fue haber brindado herramientas para lograr diferenciar las pinturas originales de las muchas veces indetectables reproducciones. Su tesis sostiene que la impresión global obtura la posibilidad del distingo entre una buena imitación y una obra original, puesto que en general la tarea del copista se basa en las apariencias globales. Este autor nos recomienda fijarnos en los detalles que pueden pasar desapercibidos, pequeñeces como por ejemplo los lóbulos de las orejas, la forma de las uñas, etcétera. Son todos estos detalles aquellos que tampoco el copista suele pesquisar para su imitación (Freud, 1914).

Ginzburg (1979), en su libro *Mitos, emblemas, indicios*, sostiene que Morelli proponía examinar “los detalles menos trascendentales y menos influidos por las características de la escuela pictórica a la que el pintor pertenecía: los lóbulos de las orejas, las uñas, la forma de los dedos de manos y pies”. Para Morelli, los datos marginales son reveladores porque surgen del momento menos controlado del artista por su tradición cultural y donde aparecen cuestiones que se le escapan sin que él se haya dado cuenta.

Partiendo de la tesis de Morelli, para Freud, este procedimiento está emparentado con la técnica analítica, que “suele colegir lo secreto y escondido desde unos rasgos menoscambiados o no advertidos, desde la escoria —refuse— de la observación” (Freud, 1914).

Sabemos que en la clínica psicoanalítica la propuesta es proceder al modo del método de Morelli, que ubica lo más valioso en la escoria de la observación, en lo secundario, en aquello que el conjunto mantenía velado. Son estos detalles secundarios los elementos que el copista descuida imitar y que todo artista ejecuta en una forma que le es característica. Es interesante señalar que, al igual que Freud, Morelli era médico y quizás haya podido trasladar al ámbito de las artes el operar de la semiótica médica, que consiste en una

singular lectura que parte de ciertos indicios. Estos signos, que resultan desapercibidos para el ojo profano, permitirán al profesional realizar un acertado diagnóstico (en el mejor de los casos).

Entonces, la autoría de un cuadro, de una enfermedad, o de cualquier otro texto, incluso los textos legales, podrán ser pesquisados a partir de la escoria, del detalle secundario, es decir, *refuse*, escoria, desecho o desperdicio, aquello sin valor que podría “tirarse a la basura”. Estos desperdicios de la observación se contraponen obviamente a todo aquello que posea brillo.

Detalle, indicio, pequeño fragmento opaco y sin brillo que un analista extrae del discurso de un paciente puede funcionar como vehículo de una de las vías de interpretación.

V. Conclusiones

La interpretación de normas jurídicas y textos legales constituye una tarea central de la labor del jurista en todos sus roles. Sin embargo, en el campo jurídico no existe un desarrollo teórico acabado de lo que significa el proceso interpretativo ni de sus falencias. El intérprete de normas jurídicas se limite a la aplicación de cánones y pautas de interpretación elaborados hace varios siglos, que hoy resultan ineficaces y simplistas a la luz de los desarrollos teóricos sobre la interpretación elaborados en otras disciplinas como la lingüística y el psicoanálisis. En este sentido, el psicoanálisis aporta una vía de interpretación focalizada en la extracción de un detalle del texto. Dicha extracción tiene su correlato con lo expuesto desde el texto *La interpretación de los sueños*, pues allí Freud (1900) sugiere que para interpretar se debe fragmentar el material expuesto por el paciente. Y solo luego de esta fragmentación es que el analista puede toparse con dicho detalle. Estos detalles secundarios se caracterizan por su marginalidad y falta de brillo, cercanos al concepto de *refuse*. Dicho seccionar está en las antípodas de considerar al texto como un todo, por lo que la idea de la impresión global aparece como obturadora del proceso interpretativo.

VI. Referencias

- Barnes, A. (1988). *On interpretation: A critical analysis*. Basil Blackwell.
- Baude, W. y Sachs, S. (2017). The law of interpretation. *Harvard Law Review*, 130(4), 1080-1147.
https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=12566&context=journal_articles
- Bennion, F. A. R. (1994). *Bennion on Statutory Interpretation*. Lexis Nexis.
- Eco, U., Rorty, R., Culler, J. y Brooke-Rose, C. (1992). *Interpretation and overinterpretation*. Cambridge University Press.

- Freud, S. (1900). *La interpretación de los sueños*. En S. Freud (1986). *Obras completas*. 2º edición. Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1914). *El Moisés de Miguel Ángel*. En S. Freud (1986). *Obras completas*. 2º edición. Amorrortu Editores.
- Ginzburg, C. (1989). *Mitos, emblemas, indicios: morfología e historia*. Gedisa.
- Hall, G. (2007). *Canadian Contractual Interpretation*. LexisNexis.
- Marmor, A. (2001). *Positive Law and Objective Values*. Oxford University Press.
- Mazeaud, H., Mazeaud, J. y Chabas, F. (2000). *Leçons de droit civil. Introduction à l'étude du droit*. Montchrestien.
- Rorty, R. (1992). The Pragmatist's Progress. En U. Eco, U., R. Rorty, J. Culler, y C. Brooke-Rose, *Interpretation and Overinterpretation*. Cambridge University Press.
- Siegel, J. R. (2011). The Legacy of Justice Scalia and His Textualism Ideal. *GWU Legal Studies Research Paper*, 85(857), 857-921.